



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-972-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 5 de Abril de 2021

Referencia: PAPEL Resolución multa N° 21572-0001903-16-0

VISTO el Expediente N° 21572-1903/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de MT 0578-000732 labrada el 11 de febrero de 2016, a **BRJ LIFE SRL** (CUIT N° 30-71040247-3), en el establecimiento sito en calle avenida Edison N° 381 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en avenida Peralta Ramos N° 476 de la localidad de Mar del Plata; ramo: venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva; por violación a los artículos 169, 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 9° incisos h" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Disposición SRT N° 05/07; al Decreto N° 170/96 y a la Resolución N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 578-000648 de fojas 2;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 12;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación del personal según lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, no correspondiendo su merituación atento la insuficiente descripción de la conducta imputada;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento y evaluación de agentes de riesgos (RAR) por puesto de trabajo tendiente a localizar e identificar agentes que puedan ser causal de enfermedad profesional, según la Disposición SRT N° 05/07 y el Decreto N° 170/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no almacenar los materiales respetando la distancia mínima de 1 metro entre la parte superior de las estibas, según el artículo 169 del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "h" de la Ley N° 19.587, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo medición de la resistencia de puesta a tierra y la continuidad del circuito e incluir el certificado de calibración del equipo utilizado, según la Resolución N° 900/15, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0578-000732 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **BRJ LIFE SRL** una multa de **PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$ 78.408.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 169, 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 9º incisos h" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Disposición SRT N° 05/07; al Decreto N° 170/96 y a la Resolución N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación

Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.04.05 15:21:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.05 15:21:17 -03'00'